



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 10, se refiere a la causa instruida por la publicación en la plataforma de internet “Mercado Libre”, en la que se ofrecía a la venta un vaporizador con la chapa identificatoria del equipo correspondiente a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

Por considerar que la oferta de ese instrumento habría afectado el patrimonio del Estado nacional, y que su presunta sustracción afectó el buen funcionamiento de esa casa de estudios, la juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la justicia de excepción (conf. resolución del 17 de marzo de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución, al no haberse constatado si el producto ofrecido se corresponde con aquel exhibido en la fotografía de la publicación, circunstancia que tampoco podía acreditarse dado que no se contaría con el inventario que daría cuenta de su faltante (conf. resolución del 29 de marzo de 2021).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 31 de marzo de 2021).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/11CA1-CS1, "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/ incidente de incompetencia", en atención a la vista conferida y en razón de lo resuelto por la Corte Suprema el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi criterio, más allá de la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según

la cual la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 320:2586; 321:2761; 322:203 y 323:1104).

Al respecto, por tratarse de un suceso recaído sobre un bien de la Universidad Nacional de Buenos Aires –conforme surge de las manifestaciones de la representante legal de esa casa de estudios y la documentación aportada por el denunciante (Fallos: 329:4345 y 330:633)– el hecho objeto de contienda resulta susceptible de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones (Fallos: 313:1416; 320:482; 321:979; 327:861 y 331:1486).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:36:00